

Informe Secretarial. Santa Marta, 24 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante memorial aportado vía correo electrónico, el operador de Insolvencia de la Fundación Liborio Mejía de esta ciudad comunicó el fracaso del procedimiento de Negociación de deudas del señor ELIAS MOISES BALCAZAR CARPINTERO –(demandado en el presente asunto)-, asimismo informó que la Apertura de la Liquidación Patrimonial del mencionado, fue decretada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Santa Marta. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra ELIAS MOISES BALCAZAR CARPINTERO. RAD. N° 2016-00701.

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y de conformidad a lo establecido en el Art. 565-7 CGP, este Juzgado;

**RESUELVE:**

Ordenar la remisión del presente proceso ejecutivo a la Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta bajo el Radicado N° 47001405300120220016700, conforme lo establece el numeral 7 del Art. 565 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 157**

Hoy, 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial. Santa Marta, 24 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole, que la parte demandante aportó la publicación del edicto y está para nombrar curador *ad litem*, a la parte demandada. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra JORGE ALFONSO SARMIENTO ESPINOZA. RAD. N° 2021-00144.

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### **NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM**

1. El Artículo 14 del ACUERDO PSAA 15 10448 de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso claramente que a los cargos de “*curador ad litem*” y “*peritos*” se les aplicaría directamente lo previsto en el Art. 48 CGP, razón por la cual no fija honorarios y no prevé procedimiento para integrar listas para ese tipo de auxiliares.

2. El Art. 48-7 CGP prevé que la designación del curador *ad litem* recae en abogado que ejerza habitualmente la profesión e impone concomitantemente el deber de cumplir con el encargo de defensor de oficio en forma gratuita. La norma de orden público en cita señala que el “*nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio*”.

Así, establece en cabeza de los abogados designados el deber de “*concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”.

3. Por su parte el Art. 49 *ejusdem* radica en cabeza del Juez el deber de relevar inmediatamente al Auxiliar designado que no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, o que se excuse de prestar el servicio; o que no concorra a la diligencia; o que no cumpla el encargo en el término otorgado; o que incurra en causal de exclusión de la lista.

4. Con fundamento en la normatividad relacionada ut supra, el Despacho procederá a designar Curador ad litem, advirtiendo que la aceptación del cargo es obligatoria y la posesión en el mismo se debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

5. En el evento en que el (la) abogado(a) designado(a) como curador ad litem incumpla con el deber de aceptar y posesionarse dentro del término legal, esta Judicatura se verá obligada a compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena conforme impone el Art. 48-7 y

procederá a relevarlo(a) de su cargo atendiendo la regla consagrada en Inciso 2° del Art. 49 *Ídem*.

En mérito de lo anterior se,

## RESUELVE

1. NÓMBRESE en el cargo de Curador ad litem del demandado JORGE ALFONSO SARMIENTO ESPINOZA a la abogada titulada ANA MILENA HERRERA TORO, quien ejerce habitualmente la profesión, para que lo represente en este asunto hasta su terminación; notifíquesele al correo electrónico "prohorizontal.abogados@gmail.com"
2. ADVERTIR que la aceptación del cargo es obligatoria conforme prevé el numeral 7 del Art. 48 del CGP (salvo que concurra la justificación contenida en esa misma norma), debiéndose posesionar del mismo dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.
3. COMUNÍQUESE la presente designación como ordena el Art. 49 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 157**

Hoy, 25 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.



**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ ANGELA RAMOS ESPINOZA. RAD. N° 2022-00622.

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- (acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa GHV849 en virtud a la cláusula "OCTAVA", del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"<sup>1</sup>, celebrado con la señora LUZ ANGELA RAMOS ESPINOZA -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 31/08/2021 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 8 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**1-** Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra LUZ ANGELA RAMOS ESPINOZA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

**2-** Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: GHV849; Marca: VOLKSWAGEN; Línea: VOYAGE TRENDLINE; Modelo: 2020; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: CFZU17595; Número de Chasis: 9BWDB45U3LT007337; Color: PLATA SIRIUS METALICO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: LUZ ANGELA RAMOS ESPINOZA, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO<sup>2</sup> Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

**3-** Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta<sup>3</sup> denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

<sup>1</sup> Ver Págs. 8 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

<sup>2</sup> Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

<sup>3</sup> Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., se identifica con Nit. 860.029.396 y; la parte demandada señora LUZ ANGELA RAMOS ESPINOZA con cédula de ciudadanía N° 35.254.818.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 157**

Hoy, 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

D.C.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 2179** de 24 de octubre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

  
**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria